



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 637-2022-R

Lambayeque, 06 de julio de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 639-2022-UNPRG-OAJ, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 327-2022-OAJ-145-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la suspensión del Servicio de Consultoría de Obra "Elaboración de Estudios Básicos y Evaluación Estructural del Saldo de Obra de PIP Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Departamento de Lambayeque" (Expediente N° 2791-2022-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Que, de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. 142.7 señala: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...)".

Que, el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica: 171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Que, de conformidad con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

Que, mediante Contrato N° 011-2021-UA-UNPRG, de fecha 29 de octubre de 2021, la UNPRG suscribió con el Contratista Sr. Gustavo Gamarra Barturen, el contrato con el objeto de realizar el Servicio de Consultoría para la elaboración de estudios básicos y evaluación estructural del saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" DPTO LAMBAYEQUE, CON CODIGO SNIP 220558, relacionado con la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2021-UNPRG-OEC.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 637-2022-R

Lambayeque, 06 de julio de 2022

Que, con Carta N° 094-2022-CGB/CONSULTOR, el contratista manifiesta su reclamo por falta de pago del servicio de consultoría. De la misma manera, con Carta N° 096-2022-CGB/CONSULTOR, informa al Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Carta N° 098-2022-GGB/CONSULTOR, el Ing. Gustavo Gamarra Barturen, consultor de la obra, solicita la suspensión del servicio de la referida consultoría dada a la excesiva demora en el pago del segundo entregable, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 011-2021-UNPRG-UA, que indica que, la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles calendarios después de dar la conformidad para que realice el pago.

Que, mediante Carta N° 60-2022-VIRTUAL/UEI/COMISIÓN REVISORA/UNPRG, la Comisión Revisora, ha evaluado la petición de dicho consultor, en el cual manifiestan que de acuerdo a la Ley de Contrataciones no contempla explícitamente la suspensión de plazo en consultorías de obra por falta de pago, sin embargo la opinión N° 094-2021-DTN, menciona casos o circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado que impiden objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones.

Que, mediante Oficio N° 508-2022/UEI/UNPRG, de fecha 22 de junio de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en concordancia con la Carta N° 60-2022-VIRTUAL/UEI/COMISIÓN REVISORA/UNPRG informa sobre la solicitud de suspensión del servicio de consultoría de obra para el trámite correspondiente.

Que, con Oficio N° 783-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 24 de junio de 2022, el Director General de Administración, alcanza el Oficio N° 508-2022/VIRTUAL/UEI/UNPRG.

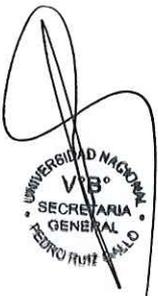
Que, en relación al plazo para pago de las valorizaciones, de acuerdo al artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los actuados fluye que la valorización N° 02 presentada el 04 de mayo de 2022, fue observada por omitir información necesaria, como ejecución del Plan Covid, no acompañar el Seguro SCTR del personal clave y técnico del servicio (personal consignado en el contrato y presentado para ejecución), ni acompañar Asientos de Cuaderno de Servicio, respecto al mes valorizado, entre otros; siendo estas observaciones comunicadas y superadas con fecha posterior.

Que, la demora en el pago de dicha valorización, no resulta imputable a la Entidad sino al Contratista al no haber actuado de forma diligente presentando la información necesaria para el trámite y cancelación de la valorización n° 2; aunado a ello, el Reglamento regula la figura del retraso en el pago, no habiendo previsto la paralización de la prestación ni suspensión como consecuencia legal frente a ello.

Que, conforme al artículo 171° del Reglamento, el contratista cuenta con ciertas atribuciones frente a una posible demora en el pago, no habiendo previsto la paralización de la prestación como medida a ello; en esta línea, al no haber acreditado algún evento o eventos no atribuibles a las partes que impidan la culminación de la prestación; la paralización en la ejecución del servicio según Contrato N° 011-2021-UA-UNPRG, evidenciada con la Carta N° 096 y 098, deviene en injustificada e imputable y no produce efectos legales para la Entidad, por contravenir normas de carácter obligatorio; máxime si el plazo de ejecución contractual culminó; por lo que, considerando el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista deberá revertir el atraso incurrido y cumplir con sus obligaciones contractuales.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 639-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 327-2022-OAJ-145-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual concluye que habiendo revisado la documentación respectiva, opina improcedente LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO N° 011-2021-UA, relacionado al servicio de Consultoría de Obra ELABORACION DE ESTUDIOS BASICOS Y EVALUACION ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION N° 637-2022-R

Lambayeque, 06 de julio de 2022

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Declarar Improcedente la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO N° 011-2021-UA, relacionado al servicio de Consultoría de Obra ELABORACION DE ESTUDIOS BASICOS Y EVALUACION ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, solicitado por el Consultor de Obra Ing. Gustavo Gamarra Barturen.

**Artículo 2°.**- Encargar a la Dirección General de Administración, para que a través de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Servicios Generales cautelen el plazo contractual, y de ser el caso aplicar las penalidades correspondientes.

**Artículo 3°.**- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

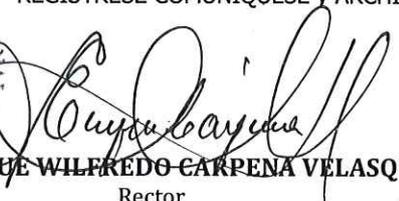


UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**Dr. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

stn

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector